

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO
DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO
PÚBLICO DE LA COMUNA DE BUIN.
ACUERDO N°620 DEL CONCEJO MUNICIPAL**

DECRETO ALCADICIO N° 983/2020

BUIN 15 DE ABRIL DE 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso cuarto y quinto del artículo 1, inciso segundo del artículo 19 N° 9, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; el inciso primero del artículo 3 y 8 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 4 y siguientes del Código Sanitario; el Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante el Decreto N° 6, de 6 de marzo de 2020; la Resolución Exenta N° 180, de 16 de marzo de 2020, de dicha Secretaría de Estado, que dispone medidas sanitarias por brote de Covid-19; lo establecido en los artículos 1, 4, letras b) e i), 12, 56, 63 letra i), 65 letra l), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales; **el Acuerdo N° 620**, adoptado por el Concejo Municipal de Buin en **Sesión Extraordinaria N° 189 celebrada el 15 de Abril de 2020**; el Decreto N° 771, de 16 de marzo de 2020, que decreta Emergencia Comunal por brote de Covid-19; el Decreto N° 923, de 30 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Municipalidad de Buin, en el ámbito de su territorio, está habilitada para desarrollar directamente o con otros Órganos de la Administración del Estado, funciones vinculadas con la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

2° Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República concede potestades normativas a los municipios al establecer que en cada entidad edilicia habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la citada Ley N° 18.695, añadiendo que dicho concejo ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden.

3° Que, la mencionada Ley N° 18.695 determina las normas sobre organización y funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del Alcalde será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de este. Precisa, su artículo 5, letra c), que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán, entre otras, la potestad de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado, última cuestión que en el presente caso no acontece.

4.- Que, en este contexto normativo las municipalidades gozan de facultades normativas que se materializan siempre a la luz de sus objetivos, esto es, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, lo cual está en concordancia con la función relacionada con la salud pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, letra b), del mismo cuerpo legal, para cuyo efecto se regula la existencia de una unidad precisamente encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato

5.- Que, expuesto lo anterior y como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6° Que, el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

7° Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8° Que, en Chile se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al 15 de abril de la misma anualidad una cantidad de 7.917 personas diagnosticadas con COVID-19 a nivel nacional. Así, en la comuna hasta la fecha existen 36 casos confirmados y 2 personas fallecidas, lo que demuestra el carácter letal de la pandemia.

9° Que, como consecuencia de la expansión del virus, mediante el D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile; siendo publicado en el Diario Oficial con la misma data.

10° Que, de acuerdo al Censo del año 2017 la comuna de Buin tiene una población de 96.614 habitantes, de los cuales 8.453 personas pertenecen al segmento etario de 65 o más años de edad, que representa a uno de los principales grupos vulnerables frente a la pandemia.

11° Que, se ha constatado una alta concurrencia de personas en lugares de uso público, produciéndose aglomeraciones en donde no se respeta la distancia social recomendada por la autoridad de salud, sin el uso de mascarillas, lo que aumenta incrementalmente el riesgo de contagio.

12° Que el Ministro de Salud indicó en conferencia de prensa del día 5 de abril de 2020, que tanto el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos de Norteamérica (CDC), como la OMS han realizado nuevas recomendaciones que señalan que "el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente".

13° Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° 11.381, de 2006, ha establecido que los municipios están facultados para dictar, en materia de salud, ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

DECRETO:

1° APRUÉBASE la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE BUIN”, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la comuna de Buin deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por mascarilla cualquier objeto, trozo de tela u otro, sujeto con una goma, cinta o ligaduras a la cabeza, a la altura de las orejas o cuello para proteger al que respira o a quien está en su proximidad, evitando la inhalación de posibles agentes patógenos o tóxicos.

Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa. Deberá estar confeccionada con materiales que sean aptos para disminuir el riesgo de inhalación de dichos agentes u organismos patógenos, encontrarse en buen estado de conservación, colocarse con cuidado y anudarla o sujetarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara, por este motivo, no servirán como tales, bufandas, prendas de ropa simplemente levantadas sobre la cara u otros objetos que no sirvan los propósitos señalados.

Artículo 2.- La obligación de usar mascarilla establecida en el artículo precedente, se establece sin perjuicio de las demás medidas que decrete la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 3.- La medida antes establecida regirá hasta que se mantenga la vigencia del D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, incluyendo su eventual prórroga, o cuando el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo disponga.

Artículo 4.- La contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa de hasta 1 UTM. En caso de reincidencia, el Juzgado de Policía Local podrá elevar hasta el doble de la multa.

Se entenderá que hay reincidencia cuando el responsable incurra a lo menos en dos oportunidades, en el término de un mes, en la conducta típica descrita en el resuelto primero del presente acto administrativo.

Artículo 5.- La fiscalización de la presente Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales y por el Cuerpo de Carabineros de Chile.

Artículo 6.- Se fija un período de puesta en marcha de este instrumento el período comprendido entre la publicación de la resolución correspondiente y el domingo 19 de abril de 2020.

2° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Ilustre Municipalidad de Buin. Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia a contar del lunes 20 de abril de 2020.

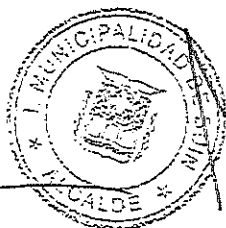
3° INSTRUYASE a la Unidad de Prensa la adopción de las medidas necesarias para la pronta difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.

4° REMÍTASE copia de la presente Ordenanza a todas las Direcciones y Corporaciones Municipales.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GERONIMO MARTINI GORMAZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE